

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SERIE 40.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 7 DE 1888.

NUMERO 326.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se compra una casa de Juticalpa.—Acuerdo en que se otorgan varias concesiones á Los Angeles Mining and Smelting Company.—Acuerdo en que se subvenciona por un año, prorrogable, el Hotel Americano.—Acuerdo en que se autoriza á Ira W Dearborn para que ejerza en la República los cargos de Procurador y Agente general de The Paraiso Reduction Company.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que matricule á Don Antonio Balladares.—Acuerdo en que se admite una renuncia á Don Constantino Fiallos.—Acuerdo confirmando una disposición del Director del Colegio de Santa Bárbara.

**GOBERNACION.**—Acuerdo aprobando otro emitido por el Señor Gobernador de Yoro.—Acuerdo aprobando la compra de una casa en la ciudad de Yoro.—Acuerdo disponiendo que á los Jueces de Paz en las Islas de la Bahía, se les fije un sueldo módico.—Acuerdo recaído en una solicitud de la municipalidad de Virginia.—Acuerdo denegando una petición de la municipalidad de Corquín.—Acuerdo recaído en una solicitud de la municipalidad de Morolica.—Acuerdo denegando una solicitud del Alcalde auxiliar y vecinos de Gualcho.—Acuerdo recaído en una solicitud del Síndico de la municipalidad de Goascorán.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo recaído en una petición dirigida por la municipalidad de Santa Bárbara.—Acuerdo nombrando Director General de Estadística al Señor Presbítero Licenciado D. Antonio R. Vallejo.—Acuerdo en que se subvenciona el periódico "El Republicano" de Trujillo.

**GUERRA.**—Acuerdo nombrando Comandantes de los Departamentos de las Islas de la Bahía y de Yoro, respectivamente, á los Señores Don Luis Mejía y Don P. Romero.

### PODER JUDICIAL.

Actas de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia.  
**FINQUITOS.**

## PODER EJECUTIVO.

### FOMENTO.

*Acuerdo en que se compra una casa en Juticalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 26 de 1887.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Don Froilán Turcios, con fecha 15 de Julio del corriente año, en la que propone al Gobierno una casa que posee en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, por la suma de quince mil pesos; la cual responde exactamente que acompaña, y puede servir para las oficinas judiciales y administrativas de aquella ciudad.—Vistos también el informe del Gobernador Político del Departamento citado y dictámen fiscal; relativos, el primero, á manifestar que la casa propuesta corresponde al plano supradicho, vale no menos de quince mil pesos y está gravada con una

hipoteca; y el segundo á representar la inconveniencia de las pretensiones del solicitante, en razón de no estar legalmente cancelada la hipoteca, según se mira en los documentos exhibidos al efecto. Considerando: que es de interés público adquirir en la ciudad de Juticalpa, un edificio en el cual puedan establecerse las oficinas judiciales y administrativas de la propia ciudad: que la casa propuesta reúne todas estas condiciones y además la de valer una módica suma; y que el defecto apuntado por el Señor Fiscal, puede subsanarse obligando al proponente á la remisión del respectivo certificado. Por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Comprar al Señor Turcios la casa de que se ha hecho mérito, con todos sus anexos y servidumbres por la suma de quince mil pesos; debiendo entenderse, así en el pago del precio y otorgamiento de la escritura de venta, como en la entrega del edificio, con el Señor Ministro de Hacienda, quien deberá ajustarse á las prescripciones del presente acuerdo; y,

2.º—Pasar al mismo Señor Ministro el expediente original, para que, de conformidad con el escrito en que el Señor Turcios hace su propuesta, proceda á que se acepte la correspondiente escritura; debiendo exigir al vendedor el certificado en que conste la cancelación de la hipoteca, y una vez que se hayan llenado todos los requisitos legales, entregar dicha propiedad al Señor Gobernador Político del Departamento de Olancho, á fin de que verifique la traslación de las Oficinas antes mencionadas.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se otorgan varias concesiones á Los Angeles Mining and Smelting Company.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 14 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante de Los Angeles Mining and Smelting Company, Francisco R. Fast, con fecha 11 de Noviembre del año próximo anterior, en la que pide varias concesiones con el objeto de desarrollar los trabajos mineros que en grande escala posee su patrocinada en el Valle de Angeles, de este Departamento; y, considerando: que, además de que casi todas las concesiones pedidas se ha-

llan otorgadas á los mineros por Acuerdo Supremo de 18 de Noviembre de 1882, es un deber del Gobierno proteger las empresas que en grande escala se proponen explotar el ramo de minas, por los beneficios que redundan en pró del país. Por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Conceder á Los Angeles Mining and Smelting Company, por el término de diez años, que empezará á contarse desde la fecha del presente acuerdo, la introducción, libre de todo derecho ó gravámen fiscal ó municipal, de los siguientes artículos: maquinaria de toda clase y diámetro para los trabajos: bombas para extraer agua: maquinaria dedicada á levantar pesos, machacar y moler brozas, á extraer de estas sus metales, á trabajar el hierro y el acero y á aserrar maderas: maquinaria de vapor y ruedas movidas por agua: útiles varios como palas, martillos, machetes, hachas, barrenos y piedras de amolar: instrumentos de maquinista, de herrero y de carpintero, incluyendo tornos, fuelles, &c.: pólvora de toda clase que fuere á propósito y más económica para romper rocas, como también cápsulas ó fulminantes, guías ó mechas para producir la explosión: aceite para el alumbrado y para engrasar materiales en bruto, tales como acero para barrenos: hierro en barras ó en planchas fundidas ó en forma de arcos, clavos, pernos, tornillos, acero ó hierro fundido para máquinas destinadas á moler y al laboreo de las minas: tubos, ya sean de hierro, bronce, cobre, plomo, gutapercha, &c.: cerraduras, bisagras, cuerdas hechas de acero, hierro, cáñamo ó otros materiales: planchas de cobre, hierro, ó laminadas de plata y cobre en barras para fundir bronce, estaño, plomo, azogue ó cualquiera otro metal que se considere necesario: diamantes en bruto con destino á barrenos de diamantes, si estos se necesitan para taladrar rocas: todos los materiales empleados en el arte de ensayar brozas, tales como crisoles, de diferentes formas y tamaños, hornillos para fundir, ingredientes químicos para combinaciones y análisis, vajillas de vidrio para operaciones químicas, ingredientes químicos usados en la operación de moler las brozas ó para extraer de estas el oro, la plata y el cobre que contengan, ingredientes que pueden ser ácidos, azufres, sales metálicas, &c.: velas de estearina, de parafina ó de esperma, que se usan en las minas, y tiendas de tela, &c.: vestidos impermeables para los trabajadores, pero no pudiendo ex-

ceder de cien en el año los que se introduzcan y el mobiliario que necesite la dicha compañía para amueblar una casa

2.º—Otorgar á la mencionada Compañía, por el término de diez años, que empezará también á contarse de esta fecha, la facultad de exportar, libre de todo derecho ó gravámen fiscal ó municipal, todos los productos de las minas que explote; lo mismo que la de usar libremente las aguas, maderas, y cualquiera otro material perteneciente al Estado, que facilite el establecimiento y desarrollo de la empresa.

3.º—Las concesiones anteriores deben entenderse hechas para el uso exclusivo de la Compañía, y de ningún modo para comerciar ó especular con otras personas; debiendo la concesionaria ajustarse en un todo, para gozar de tales preeminencias, al Acuerdo Supremo de 18 de Noviembre de 1882; y,

4.º—En el caso de que la citada Compañía tuviese que hacer uso de aguas, maderas y cualquiera otro material pertenecientes á egidos ó á particulares, deberá indemnizar su valor á justa tasación de peritos, dado el supuesto de no haber podido avenirse con las respectivas personas ó Corporación.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente. *Planas.*

*Acuerdo en que se subvenciona por un año, prorrogable, el Hotel Americano.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 20 de 1888.*

Siendo justas y atendibles las razones en que se funda la Señora Ester Rivera de Raudales, para solicitar que el Gobierno le dé alguna protección que remunere en parte los gastos que ha hecho en organizar el Hotel Americano que tiene establecido en esta capital, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Subvencionar por un año, prorrogable, con la suma de cincuenta pesos mensuales, el Hotel de que se ha hecho mérito, que comenzará á correr el 1.º de Febrero próximo entrante; y,

2.º—La Dirección General de Rentas, pagará á la Señora de Raudales, á su vencimiento, la mensualidad expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente. *Planas.*

*Acuerdo en que se autoriza á Ira W. Dearborn para que ejerza en la República los cargos de Procurador y Agente general de The Paraiso Reduction Company.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 23 de 1888.*

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por Don E. Antonio López, con fecha 17 de los corrientes, en representación del Señor Ira W. Dearborn, en la que pide se autorice á su mandante para que ejerza en la República los cargos de Procurador y Agente General de The Paraiso Reduction Company, la cual es una sociedad anónima organizada

conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América; y, considerando: que el peticionario ha exhibido los documentos auténticos en que consta su nombramiento y el del Señor Dearborn, y que la Constitución de la dicha Compañía, no tiene nada de contrario á las leyes del país, ni al orden público del mismo, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Dearborn la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente. *Planas.*

### INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que matricule á Don Antonio Balladares.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Marzo 18 de 1887.*

No habiendo podido ocurrir á matricularse oportunamente el joven Don Antonio Balladares, y teniendo que pasar las materias del tercer curso de la Facultad de Jurisprudencia, que ya había estudiado en el año próximo anterior, hasta el mes de Agosto inclusive; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Decano de la referida Facultad para que matricule al referido joven Balladares.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente. *Alvarado.*

*Acuerdo en que se admite una renuncia á Don Constantino Fiallos.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Marzo 21 de 1887.*

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Don Constantino Fiallos, para hacer dimisión de las asignaturas de Mineralogía e Inglés que le habían confiado en el Colegio Nacional de esta ciudad; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptarle la renuncia; y  
2.º—Darle las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente. *Alvarado.*

*Acuerdo confirmando una disposición del Director del Colegio de Santa Bárbara.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Marzo 28 de 1887.*

Habiendo dispuesto el Señor Director del Colegio de Santa Bárbara que transitoriamente se anexe á dicho Instituto la Escuela Superior de Instrucción primaria del propio departamento; en atención á ser muy pocos los alumnos que por ahora pueden concurrir á la referida Escuela; confiando la dirección de ésta y el desempeño de tres asignaturas en la misma, al Señor Don Rodrigo Castañeda, con el sueldo mensual de setenta y cinco pe-

sos, atendida la ocupación actual; y pareciendo conveniente y oportuna la disposición de aquel Director; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Confirmarla en todas sus partes con la calidad de definitiva ó transitoria, como la ha tomado el Jefe de aquel establecimiento; y

—Que sin perjuicio de la intervención que corresponde al Señor Gobernador del Departamento en la mencionada Escuela, esta quede bajo la inmediata inspección del Colegio á que se anexa.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica por el Señor Presidente. *Alvarado.*

### GOBERNACION.

*Acuerdo aprobando otro emitido por el Señor Gobernador de Yoro.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 9 de 1887.*

Con vista del acuerdo emitido por el Gobernador Político del Departamento de Yoro, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en los términos siguientes: "Gobernación Política del Departamento.—Yoro, Enero 10 de 1887.—El 10 del corriente se abre de nuevo en esta ciudad la Escuela Superior que el Supremo Gobierno paga y sostiene, en provecho de la juventud del Departamento. A virtud de los buenos resultados que dió el año escolar, terminado el 30 de Noviembre último, el Señor Inspector de Instrucción Pública del Departamento, se promete en el presente redoblar sus esfuerzos para mayor utilidad de la gracia que el Ejecutivo hace; y siendo deber de esta Gobernación ayudarle y remover todos los inconvenientes para que tales beneficios no solo aprovechen á los niños de esta ciudad, sino á los del departamento, he tenido á bien

ACORDAR:

1.º Que las Municipalidades incluyan en sus presupuestos, el gasto de manutención por uno ó dos niños en esta ciudad, en todo el año, á razón de quince pesos mensuales por cada niño.—2.º Que el último del corriente deban mandar los expresados niños al Inspector de Instrucción Pública, para que sean matriculados en la Escuela Superior, procurando que sean de aquellos de las familias más pobres y que demuestren aptitudes para el aprendizaje.—3.º Que la mensualidad comenzara á correr en el próximo Febrero, debiéndola remitir adelantada al expresado Inspector de Instrucción Pública.—Luis Mejía.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo aprobando la compra de una casa en la ciudad de Yoro.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 9 de 1887.*

Con vista del oficio fecha 7 del mes en curso, dirigido á esta Secretaría por el Goberna-

dor Político del Departamento de Yoro, contraído á manifestar que, por instrucciones recibidas del Señor Presidente de la República, ha comprado en dos mil pesos, pagaderos en papeles del Estado, á los Señores Don Próspero Castillo y Don José Juliá, la casa que dichos Señores tienen en la ciudad de Yoro, contigua á la del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha compra, y que por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, se ordene el pago, en la forma expresada, á favor de los Señores Castillo y Juliá.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo disponiendo que á los Jueces de Paz en las Islas de la Bahía, se les fije un sueldo módico.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 9 de 1887.*

El Presidente de la República, en atención á los muchos quehaceres de los Jueces de Paz de las Islas de la Bahía, y á que son muy pocas las personas aptas para el desempeño de dichos cargos, las cuales son regularmente pobres,

ACUERDA:

Que los expresados Jueces de Paz devenguen un sueldo módico que les fijará el Gobernador Político del Departamento y pagará el Administrador de Rentas respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo recaído en una solicitud de la Municipalidad de Virginia.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 10 de 1887.*

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Virginia, en el Departamento de Gracias, contraída á solicitar la valiosa mediación del Gobierno, á fin de que la Municipalidad de Gualsincé venda al Municipio de Virginia, por la suma de dos mil pesos que está listo á pagar, la hacienda Guaquincora, en razón de las grandes dificultades en que se halla por carecer de terrenos egidales donde establecer sus trabajos de agricultura; y atendiendo á que el Gobierno ha hecho ya cuanto ha estado de su parte á fin de que el Municipio de Virginia obtenga la expresada hacienda de Guaquincora, lo cual no se ha conseguido por la absoluta negativa de la Municipalidad de Gualsincé á dar el mencionado terreno, por un precio menor del que pide; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Denegar la solicitud expresada; y  
2.º—Ofrecer á la Municipalidad de Virginia los egidos que necesita en terrenos nacionales que ella designe al efecto, ó ayudarle en parte á la compra de un terreno de propiedad particular, caso que haya alguna persona que quiera venderlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo denegando una petición de la Municipalidad de Corquín.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 12 de 1887.*

Con presencia del acta de la Municipalidad de Corquín, en el Departamento de Copán, en la cual pide se le conceda el producto del impuesto pecuario que se recauda en aquel término municipal, para atender al fomento de la instrucción primaria de ambos sexos; lo mismo que el producto anual del fondo itinerario, que destinará á la construcción de obras de utilidad pública; y, considerando que uno y otro impuestos están destinados por la ley al fomento de los ramos para que han sido creados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la petición de la Municipalidad de Corquín, á que se contrae el acta de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo denegando una petición de la Municipalidad de Morolica.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 12 de 1887.*

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Morolica, contraída á pedir exención del servicio de guarnición á favor de los milicianos de aquel término municipal, á fin de que estos puedan prestar su trabajo personal en la construcción del cabildo que está para emprender, lo mismo que un auxilio pecuniario para invertirlo en la misma obra; y atendiendo á que la concesión del primer punto no es indispensable para llevar á cabo la obra que se propone construir la Municipalidad presentada; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Denegar dicha solicitud por lo que hace á la exención solicitada en favor de los milicianos de que se ha hecho mérito; y

2.º—Ofrecer á la Municipalidad peticionaria el auxilio que solicita cuando haya dado principio á los trabajos del cabildo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo recaído en una solicitud del Alcalde de Auxiliar y vecinos de Gualcho.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 17 de 1887.*

Tomada en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Alcalde Auxiliar y vecinos de Gualcho, en jurisdicción de Sensenti, Departamento de Copán, contraída á pedir su anexión al término municipal de Gracias, departamento del mismo nombre de que antes formaba parte; y atendiendo á que dicho vecindario se halla actualmente agregado á la jurisdicción de Sensenti, por haberlo pedido así al Gobierno, sustentando razones atendibles; por tanto, el presidente

ACUERDA:

Denegar, por ahora, la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo recaído en una solicitud del Síndico de la Municipalidad de Goascorán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Marzo 24 de 1887.*

Vista la solicitud del Síndico de la Municipalidad de Goascorán, presentada al Poder Ejecutivo, manifestando: que el pueblo de Goascorán ha sido dueño y señor de los terrenos conocido con el nombre de "Los Amates," á título de compra, desde el año de 1692: que desde dicha fecha ha poseído y gozado de dichos terrenos sin interrupción, estableciendo impuestos equitativos, que han pagado las personas extrañas al Común: que recientemente la Municipalidad de la Nueva Alianza, antes Valle de Mongoya disgregado de Goascorán, ha elevado al Gobierno una proposición de arbitrios que hiere los derechos incontestables del Municipio de Goascorán, imponiendo por cortes de madera, salinas, pastajes y siembras hasta á los mismos comuneros, sin que Goascorán haya negado en ningún tiempo, á los antiguos vecinos del Valle de Mongoya, el uso y goce de los terrenos comunales que les corresponden, como antiguos vecinos de Goascorán; y pidiendo por último, la reconsideración de la proposición de arbitrios mencionada, y la declaratoria de que es á la Municipalidad de Goascorán, como Municipalidad Madre, á quien sólo y únicamente corresponde establecer reglas para el disfrute de los terrenos de "Los Amates" propiedad del antiguo Común. Oído el informe del Señor Gobernador del Departamento de Choluteca; y, considerando: que según los títulos exhibidos, el Común de Goascorán es dueño y Señor de la montaña "Los Amates;" y que, por consiguiente, es á la Municipalidad que lo representa á quien compete establecer reglas ó impuestos sobre los terrenos comunales.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suspender los efectos de los artículos 14, 15 y 16 de la proposición de arbitrios, aprobada por acuerdo de 8 de Junio de 1886; quedando, mientras tanto, los vecinos del Municipio de la Nueva Alianza, en el uso y goce de los derechos que han tenido como comuneros; y

2.º—Prevenir á la Municipalidad de Goascorán proceda inmediatamente á establecer reglas para el uso y disfrute de los terrenos comunales, sometiendo á la aprobación del Gobernador, de conformidad con el artículo 48, número 10 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo admitiendo una renuncia*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 26 de 1887.*

Siendo justas las razones en que el Señor Sotero Toro funda la renuncia que presenta del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Señor Toro la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño del cargo que dimite; y

2.º—Nombrar en su lugar, Tesorero Municipal de Santa Bárbara, al Señor Don Venancio Baquero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.**Acuerdo recaído en una petición dirigida por la municipalidad de Santa Bárbara.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 26 de 1887.*

Con vista del acta del 12 del corriente celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara, contraída á pedir al Ejecutivo se sirva aumentar la guarnición de aquella plaza al número de individuos que juzgue necesario para guardar el orden en los días de la función próxima que se celebrará en dicha ciudad, y se le dé además, el último resto de los fondos del Hospital de aquel Departamento, que ascenderá á lo más á cien pesos, para invertirlos en la conclusión de una obra de utilidad pública; y Considerando: que la guarnición establecida en aquella cabecera departamental es suficiente para atender al fin que se propone la Municipalidad presentada, y que la inversión que se propone dar á los fondos que se solicita, consulta los verdaderos intereses del Municipio que representa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar sin lugar la solicitud en cuanto al primer punto; y

2.º—Ceder á la expresada Municipalidad los cien pesos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.**Acuerdo nombrando Director General de Estadística al Señor Presbítero Licenciado Don Antonio R. Vallejo.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 29 de 1887.*

Siendo conveniente para la buena Administración pública, restablecer el servicio del Departamento de Estadística Nacional; y atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Presbítero Licenciado Don Antonio Ramón Vallejo; el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Director General del Departamento de Estadística, con el sueldo de lev.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.**Acuerdo en que se subvenciona el periódico "El Republicano" de Trujillo.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Marzo 31 de 1887.*

Considerando, que en el Departamento de Colón ha comenzado á ver la luz pública un periódico que lleva el nombre de "El Republicano" bajo la dirección del Señor Don Miguel S. Romero, con el objeto laudable de servir á los intereses del país; y que es conveniente que el Gobierno le dé impulso, cooperando eficazmente á su sostenimiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Subvencionar al periódico de que se ha hecho mérito, con la suma de cien pesos mensuales, que comenzarán á satisfacerse al Director desde la fecha que lleva el primer número del expresado periódico.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.***GUERRA.***Acuerdo nombrando Comandantes de los departamentos de las Islas de la Bahía y de Yoro, respectivamente, á los Señores Don Luis Mejía y Don P. Romero.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Coronel Don Luis Mejía Comandante del Departamento de las Islas de la Bahía en reposición del finado Coronel Don Federico Aguirre.

2.º—Nombrar para Comandante del Departamento de Yoro al Coronel Don Pompilio Romero.—Comuníquese.

Dado en Tegucigalpa, á 31 de Diciembre de 1887.

Rubricado por el Señor Presidente.

*P. Leiva.***PODER JUDICIAL.***Actas de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia.*

Sesión del martes primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Magistrados Uclés, Gómez, Alvarado, Zelaya y el Abogado integrante Don Francisco Escobar.

2.º—Tomando en consideración que ni el Código de Procedimientos, ni la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, no disponen cosa alguna sobre el procedimiento contra reos ausentes, sin duda porque, siendo la audiencia una garantía constitucional, los fallos que sin ella se pronuncian no pueden menos de estimarse nulos y atentatorios; debiendo dictarse una medida que impida no solo la pérdida de los procesos, sino que la fuga del reo dé por resultado que caigan en

olvido, y que los delitos queden de esta manera sin castigo, la Corte Suprema, en uso de las facultades que le confiere la ley,

ACUERDA:

Que todos los procesos instruidos por los Jueces de Paz y en que, decretada prisión, no se logre la captura del reo, sean remitidos al Juzgado de Letras respectivo, donde sean custodiados separadamente: que los Jueces de Letras al cumplimentar el inciso 3.º del artículo 47 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, den cada dos meses conocimiento á las Cortes de Apelaciones del número de dichos procesos, con expresión de la fecha en que se inició cada uno, el delito que lo motivó, el nombre del reo ó reos, la fecha del auto de carcel y la de su remisión por el Juez de Paz; todo sin perjuicio de librar las correspondientes órdenes de captura: y que las Cortes de Apelaciones eleven á su vez, á este Supremo Tribunal, ese mismo conocimiento cada tres meses; y para que este acuerdo tenga su debido cumplimiento, se comuniquen á las Cortes de Apelaciones y se publique en "La Gaceta."—Uclés.—Leandro Balladares.—Secretario."

**FINIQUITOS.***Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifican: que el Señor Don Gustavo Leiva, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, durante el año económico de 1887: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con el Tesoro Municipal, en sentencia pronunciada por este Tribunal el 25 del mes en curso.

Por tanto; y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

*R. Midence.**Camilo T. Durón***AVISOS.****A VISO.**

Desde esta fecha queda definitivamente instalado el Juzgado General de Hacienda, en la casa del Señor Don Mariano Zepeda.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1888.

Ramón Fiallos, Srío.

CARLOS LORETO MAZIER,

Secretario del Juzgado 2.º de Letras del Departamento

Pone en conocimiento del público que, por resolución emitida por este Juzgado, con fecha treinta y uno de Enero próximo anterior, ha sido declarada en interdicción de administrar sus bienes á la Señora María del Carmen Cecilia Gutiérrez, vecina de esta ciudad.

Tegucigalpa, Febrero 3 de 1888.

31

C. LORETO MAZIER.